

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**  
[flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., Diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

**Ejec Alim. RAD: 110013110013202100313 00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 90, 422, 430 y ss. de la Ley 1564 de 2012, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de única instancia en contra de la señora **MARÍA CRISTINA ZAPATA FRAILE** y a favor del ejecutante **EDUIN RAFAEL PARRAGA GARZÓN**, representante legal de los niños **JOSTIN STIVEN** y **DILAN JOEL PÁRRAGA ZAPATA**, quien actúa a través de la Defensora de Familia de la Regional Bogotá del I.C.B.F., por el valor de **\$5'667.862,95** representados en las siguientes sumas de dinero:

1.1.- **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$660.000.00)** correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de octubre noviembre y diciembre de 2019 adeudadas; cada una por valor de \$220.000.

1.2.- **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2'740.320.00)** correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020 adeudadas; cada una por valor de \$228.360.00

**1.3.- UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON 95/100 M/CTE (\$1'160.182.95)** correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de enero a mayo de 2021 adeudadas; cada una por valor de \$232036.59

**1.4.- UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1'107.360.00)** correspondiente a las mudas de ropa para 2019, para JOSTIN (2) Dic y Cumpleaños y para DILAN (1) Dic; cada una por \$120.000 y seis mudas de ropa para el año 2020, cada una por \$124.560.

2.- Por las cuotas alimentarias y mudas de ropa que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

3.- Una vez se materialice las medidas cautelares, **NOTIFIQUESE**; A la señora **MARÍA CRISTINA ZAPATA FRAILE**, remitiendo al correo electrónico, aportado en el libelo demandatorio, copias del auto, admisorio, demanda y sus anexos; sucedido lo anterior, se deberá demostrar al Despacho el acuse de recibido por parte de este, o demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes y los términos de traslado que empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

Téngase presente que el término de traslado al demandado es de diez (10) días, dentro de los cuales podrá cancelar la deuda o proponer excepciones de mérito.

4.- Notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho de la presente demanda, para los fines propios de su cargo.

NOTIFIQUESE, (2)

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 093

HOY: 11 de Junio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA